

ACTA NUMERO TRECE.- En la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Agosto de dos mil veintiuno.- Siendo estos la hora y el día señalados para proceder a celebrar sesión Ordinaria de Concejo Plural, presidida por la señora Alcaldesa Municipal Rosa Elva Cartagena de Hernández, con asistencia de los miembros del Concejo Licenciada Reyna Melina Mejía de Vásquez, Sindica Municipal, Regidores propietarios: señora Erika lisset Meléndez de Fabian primera regidora propietaria, Señora Noemy Elizabeth Escobar Funes, segunda Regidora propietaria, Señor José Israel Morales Pérez, Tercer Regidor propietario, Señor Leonel de Jesús Serrano Serrano, Cuarto Regidor Propietario, señor Carlos René Torres Flores, primer regidor suplente, señora Luz Elena Henrríquez Escobar Segunda Regidora Suplente, señora Sandra Dinora Martínez de Flores, tercera regidora suplente, señor Juan Antonio Díaz Quevedo cuarto regidor suplente, y Secretaria Municipal señora María Francisca Castillo de Rivera.- La señora alcaldesa declaro abierta la sesión y se dio lectura de la Agenda a presidir: **ACUERDO NUMERO UNO. - El Concejo Municipal CONSIDERANDO QUE:** El presente procedimiento administrativo de Apelación que ha sido promovido inicialmente por la [REDACTED] [REDACTED] y seguido por el Licenciado [REDACTED] Calderón Rivera, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., impugnando la determinación tributaria que fue emitido por la Jefe de Catastro de esta Municipalidad, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno y notificado ese mismo día; leído los autos y CONSIDERANDO:

RECURSO: ACTO IMPUGNADO

El recurrente dirige su impugnación contra la resolución de determinación de impuestos de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Jefe de Catastro y señora Alcaldesa Municipal Rosa Elva Cartagena de Hernández de esta municipalidad, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno y notificado ese mismo día.

COMPETENCIA:

Se ha determinado que a efecto de garantizar el derecho de Defensa, Audiencia y Respuesta, se dio inicio y seguimiento al trámite señalado en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, de conformidad al Art. 163 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el que se ha dejado como excepción la aplicación de las normas en materia tributaria, lo cual nos sitúa en el presente caso y que define la competencia de este Concejo Municipal en la aplicación de normas eminentemente de la Ley General Tributaria Municipal, no obstante debe pronunciarse este Concejo que de conformidad al artículo 137 del Código Municipal se establece la sustanciación del Recurso de Apelación contra el Alcalde Municipal, lo cual nunca fue expuesto por el apelante con fundamento factico y jurídico al caso, en virtud de estar frente a actos administrativos de carácter tributario y del que únicamente es procedente en el supuesto planteado en el Art. 163 inciso 1º de la Ley

General Tributaria Municipal, por lo que analizando el escrito de mérito de la alzada y de conformidad al Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, del principio de Eficacia que literalmente establece: “”””””””*Eficacia: La Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado;* “””””””” en este acto se procede a subsanar el defecto señalado ya que como ha sido advertido la señora Alcaldesa no tiene facultad ni competencia respecto a la elaboración y emisión de la determinación de la obligación tributaria que son atribuidos exclusivamente a la Unidad de Catastro de esta Municipalidad.

HABIENDO ADVERTIDO LA COMPETENCIA DE ESTE COLEGIADO CON LA SUBSANACION DEL DEFECTO SEÑALADO, REMITASE A EMITIR LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN, EL CONCEJO MUNICIPAL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DEL TRAMITE DEL PROCESO CUMPLIENDO DE FORMA IMPERATIVA EL ART. 123 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Por medio del expediente formado por la Jefe de la Unidad de Catastro, y remitido a este colegiado, se hace constar y evidencia que se dio cumplimiento a los actos de comunicación y evacuaciones de audiencias en tiempo y forma que fueron conferidas y, finalmente con el escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno con la presentación de expresión de los respectivos agravios, de los cuales no hubo requerimiento de aportación de prueba distinta a la ya aportada, por lo que se determinó que no era procedente abrir a pruebas por el término de ley y se procede a resolver, habiendo dado cumplimiento a cada etapa dentro de los plazos procesales señalados en la Ley General Tributaria Municipal Art. 123.- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA DETERMINACION TRIBUTARIA:** Que por mandato del Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se realizó por parte de la señora [REDACTED] Castillo de Rivera, en su calidad de Secretaria Municipal de esta institución, el respectivo traslado para efecto de garantizar los principios constitucionales de Legalidad, audiencia y defensa, es así como por medio de escrito recibido el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno en esta Alcaldía Municipal, se expresaron los agravios correspondientes por parte apelante SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo que habiendo presentado los mismo se verifica lo siguiente: Que el fundamento citado o norma procesal específicamente lo señalado en el Art. 123 inciso 1 se establecen con claridad cuatro supuestos o cuatro escenarios, y citamos literalmente en su inciso primero: ***De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.***”””””””” (lo negrito y subrayado es nuestro). Se puede observar que se

desprende de la simple lectura que el motivo de la alzada es la determinación tributaria con la Aplicación de la Ley de Impuestos Municipales emitido y así notificado por la Jefe de Catastro, y que éste no está contemplado en el referido precepto legal, sin embargo se trata de un acto administrativo tácito que exprese una voluntad; una determinación tributaria contiene una ORDEN de lo que está en deber a la municipalidad, es decir que se realizan los cálculos respectivos y se registra el resultado, que no es más que el cálculo que deberá pagar el contribuyente en los plazos establecidos en la Ley u Ordenanza Municipal, definiéndose como un registro contable de los contribuyentes del municipio en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales, cada una con su particularidad en cuanto a los servicios que se prestan o por la actividad económica que se realiza, por lo que tienen una íntima relación con el Catastro Municipal, ya que es esta unidad la que efectivamente realiza la calificación del hecho generador para aplicar el respectivo tributo, derivado de este, a través del Catastro se nutre a la Unidad de Cuentas Corrientes, y efectivamente con los datos proporcionados por éste, las cuentas se actualizan, lo que indica que efectivamente ya se encontraría calificado como contribuyente para generar el respectivo cobro, situación además que indica precisamente cuando oportunamente se emitió la respectiva resolución de calificación por parte del Catastro de esta municipalidad, según consta en el expediente que al efecto lleva la Jefe de la Unidad de Catastro, no ha sido dirimido el pago de la obligación por la reiterada inconformidad de los siguiente: se ha establecido que ha existido una falta absoluta del procedimiento previo para la determinación de los cargos tributarios regulada en el Artículo 105 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal, además por violación al principio de tipicidad, el hecho generador y la doble tributación.- Al analizar la disposición encontramos que de conformidad a dicho precepto legal en el inciso primero en relación al numeral primero tenemos lo siguiente: *DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACION.- Art. 105.- Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos:*

1º Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley.- El artículo 108 establece: DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SIN DECLARACION.- Art. 108.- Cuando no proceda declaración del sujeto pasivo ni sea necesaria la determinación de la administración tributaria, una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la administración tributaria municipal., siendo el objeto de mérito de la alzada, es decir, no se puede conocer el fondo del asunto si el mismo no es procedente por la vía legal del Recurso de Apelación.

Que al revisar el contenido de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, en el artículo 13 inciso 4º de

SALVADOR, S.A. DE C.V., impugnando la determinación tributaria que fue emitido por la Jefe de Catastro de esta municipalidad, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, respecto a la determinación tributaria que fue notificada por el Jefe de Catastro inobservando el Art. 105, 106, y 108 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los artículos 13 inciso 4º y 19 de la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.

- 2) **Déjese sin efecto el cobro contemplado en el Art.16 respecto a la Actividad por servicios** propiedad de la Sociedad SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., debido a que el hecho generador que ha dado paso a la calificación y determinación tributaria consisten en la instalación y permanencia de las Torres de su propiedad dentro de la jurisdicción de Villa Tenancingo, por lo que es improcedente solicitar declaraciones por estar determinado el impuesto.
- 3) **Ordénesse a la Jefe de Catastro de esta municipalidad** que inicie con el proceso de determinación tributaria de oficio contemplado en el Art.106 en relación a los Art. 105 numeral 1º parte final por haber omitido el cumplimiento de la obligación por parte de la apelante Sociedad SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contemplado en el 108 de la Ley General Tributaria Municipal, reservándose el derecho de exigir el cobro retroactivo que resulte y corresponda de conformidad al Art. 107 de ese mismo cuerpo legal.
- 4) **Certifíquese y Comuníquese** la presente resolución a los medios señalados por la apelante para oír notificaciones. -////////////////////////////////////

ACUERDO NUMERO DOS. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3 numeral 4 del Código Municipal, y en atención a nota presentada por el señor [REDACTED], Contador Municipal, manifestando el Retiro Voluntario a partir del primero de agosto del presente año.- se ACORDO: Dar por aprobado el Retiro Voluntario y remunerarle el porcentaje que la Ley Establece, POR LO TANTO: En sustitución del señor PANAMEÑO, se Nombra a la señorita [REDACTED] SANCHEZ CHAVEZ, Contador Municipal, de esta Institución a partir del mes de Agosto del presente año.- con un salario mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de América y Se autoriza para el manejo del sistema (SAFIM).- así como también el nivel de acceso a los módulos.- Comuníquese a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Certifíquese.- //////////////////////////////////////

ACUERDO NUMERO TRES. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3 numeral 4 del Código Municipal, y en atención a nota presentada por el señor

NUEVE. - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 91 del Código Municipal, ACUERDA: Erogar del fondo Común, la cantidad de doscientos treinta y ocho dólares, (\$238.00), a la Empresa JORI, S.A. DE C.V., pago por la compra de materiales que fueron entregados a la ADESCO denominada EL PORVENIR, del Cantón Rosario Tablón, para la construcción de baño lavable del ECO del cantón antes mencionado, para el uso de los pacientes que asistan al centro de la comunidad.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que efectué el gasto y lo aplique a las cifras del presupuesto municipal vigente.- Comuníquese y Certifíquese.- //**ACUERDO NUMERO DIEZ.** - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 91 del Código Municipal, ACUERDA: Erogar del fondo Común, la cantidad de doscientos dólares, (\$200.00), a la señora [REDACTED] ABREGO DE MENDOZA, pago por la compra de doscientos refrigerios para los asistentes a inauguración del proyecto de tramo de calle en el Cantón Rosario Perico, realizado en ayuda mutua con la Comunidad y municipalidad.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que efectué el gasto y lo aplique a las cifras del presupuesto municipal vigente.- Comuníquese y Certifíquese.- ////**ACUERDO NUMERO ONCE.** - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 91 del Código Municipal, ACUERDA: Erogar del fondo 120 FODES LIBRE DISPONIBILIDAD, la cantidad de doscientos setenta y dos dólares setenta centavos, (\$272.70), a la empresa JORI S.A. DE C.V., pago por la compra de un tanque de mil setecientos litros, marca plastinak y accesorios para sustituir el tanque actual por daños que presenta, además de presentar riesgo para las personas que transitan sus alrededores.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que efectué el gasto y lo aplique a las cifras del presupuesto municipal vigente.- dentro de la carpeta: Mantenimiento del edificio Municipal, municipio de Tenancingo Departamento de Cuscatlán 2021.- Comuníquese y Certifíquese.- **ACUERDO NUMERO DOCE.** - El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 91 del Código Municipal, ACUERDA: Erogar del fondo Común la cantidad de Setenta y ocho dólares, (\$78.00), al señor [REDACTED] SIGUENZA QUEZADA, pago por el traslado de Arena del rio Tepechapa hacia el Cantón Hacienda Nueva para la reparación de la calle, apoyo que la municipalidad realiza, dándole cumplimiento a la petición hecha por la comunidad.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que efectué el gasto y lo aplique a las cifras del presupuesto municipal vigente.-

Comuníquese y Certifíquese.- Y no habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-

F) _____

Rosa Elva Cartagena de Hernández

Alcaldesa Municipal. -

F) _____

Reyna Melina Mejía de Vásquez

Sindica Municipal. -

F) _____

Erika Lissett Meléndez de Fabian

Primer Regidora Propietaria

F) _____

Noemy Elizabeth Escobar Funes

Segunda Regidora Propietaria

F) _____

José Israel Morales Pérez

Tercer Regidor Propietario

F) _____

Leonel de Jesús Serrano Serrano

Cuarto Regidor Propietario

F) _____

Carlos René Torres Flores

Primer Regidor Suplente

F) _____

Luz Elena Henríquez Escobar

Segunda Regidor Suplente

F) _____

Sandra Dinora Martínez de Flores

Tercera Regidora Suplente

F) _____

Juan Antonio Díaz Quevedo

Cuarto Regidor Suplente

F) _____

María Francisca Castillo de Rivera

Secretaria Municipal. -